

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
40I	343396,8802	4197169,2789	43D	343381,2189	4197237,0876
41I	343387,4130	4197192,3747	44D	343333,8224	4197302,0884
42I	343374,0039	4197210,9236	45D	343283,7964	4197370,3126
43I	343364,2120	4197224,9549	46D	343245,9751	4197422,0209
44I	343316,9596	4197289,7583	47D	343191,4093	4197496,0944
45I	343266,9426	4197357,9700	48D	343168,7236	4197523,7778
46I	343229,1350	4197409,6595	49D	343160,4313	4197545,1529
47I	343174,9100	4197483,2705	50D	343160,9213	4197563,2886
48I	343150,4534	4197513,1148	51D	343162,9063	4197608,2344
49I	343139,4354	4197541,5157			
50I	343140,0439	4197564,0316			
51I	343140,5555	4197575,6153			
1C	343142,3480	4197573,0249			

RESOLUCION de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde y la Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, desde el Abrevadero de Cantarranas hasta el T.M. de Aguilar de la Frontera, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba (VP. @129/04).

Examinado el Expediente de Deslinde y Modificación de Trazado parcial de la vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, desde el Abrevadero de Cantarranas, hasta el término municipal de Aguilar de la Frontera, en el término municipal de Montilla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 14 de abril de 2004 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, formando parte dicha vía pecuaria de los deslindes afectados por Obras Públicas en la provincia de Córdoba.

Mediante Resolución de fecha 12 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 18 de agosto de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 89, de 21 de junio de 2004.

Durante el acto de apeo y en el Acta levantada al efecto, se recogen manifestaciones que se valoran en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2005 de la Viceconsejería de Medio Ambiente se acordó iniciar el procedimiento administrativo de modificación de trazado, y su acumulación al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba, motivado por la realización de las obras de la Autovía Córdoba-Málaga.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones

y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 81, de 3 de mayo de 2006.

Sexto. A dicha proposición de Deslinde y modificación de trazado no se han presentado alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 10 de julio de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 31 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Miguel y don Manuel Luque Aragón manifiestan que la parcela de colindancia núm. 2 de referencia catastral 30/217, actualmente no les pertenece, siendo otro el propietario actual, y aportando nuevo domicilio. A este respecto informar que en los datos facilitados por la Gerencia Territorial de Catastro los alegantes figuran como titulares de fincas afectadas por el deslinde, debiendo aportar los interesados documentación acreditativa de dicho cambio de titularidad alegado, por lo no procede modificar dichos datos, aunque se toma nota de la nueva dirección señalada.

Por su parte don Francisco García Roldán muestra su desacuerdo con el punto núm. 21, que considera que debe de estar un par de metros más hacia arriba. En este sentido sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido dicho acto de clasificación, y no acreditando el alegante dichos extremos, no se estima dicha alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al Deslinde y la Modificación de trazado formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 4 de julio de 2006 y el Informe del Gabinete Jurídico de 31 de julio de 2006,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde y la Modificación de trazado de la vía pecuaria denominada «Cordel de Cantarranas», en el tramo afectado por las obras de la Autovía CO-MA, desde el Abrevadero de Cantarranas, hasta el término municipal de Aguilar de la Frontera, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud: 738,55 metros.
- Anchura: variable.

DESCRIPCION DEL TRAMO RESULTANTE DEL DESLINDE Y LA MODIFICACION DE TRAZADO DEL CORDEL DE CANTARRANAS EN EL TRAMO AFECTADO POR LAS OBRAS DE LA AUTOVIA CO-MA, DESDE EL ABREVADERO DE CANTARRANAS, HASTA EL TM DE AGUILAR DE LA FRONTERA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTILLA (CORDOBA)

«Finca rústica, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura variable, la longitud del tramo resultante es de 738,55 metros, la superficie 24.910,89 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel de Cantarranas», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, desde el Abrevadero de Cantarranas, hasta el término municipal de Aguilar de la Frontera, con los siguientes linderos:

- Norte: Linda con la parcela de Jiménez, Andrés.
- Sur: Linda con las parcelas de los colindantes García Roldán, Carmen y Avila Dorado, Carmen.
- Este: Linda con las parcelas de los colindantes García Roldán, Francisco; Muñoz Arroyo, Francisco Solano; Autovía CO-MA (Ministerio de Fomento); Bujalance Rueda, Rafael; García Roldán, José; García Roldán, Francisco.
- Oeste: Linda con las parcelas de los colindantes Aragón Flores, Josefa.; Castro Ríos, Francisco; Cruz Delgado, Asunción; Cruz Delgado, Aurora; Autovía CO-MA (Ministerio de Fomento); Delgado Raigón, Manuel.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 1 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Deslinde y la Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Cordel de Cantarranas», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, desde el Abrevadero de Cantarranas hasta el t.m. de Aguilar de la Frontera, en el

término municipal de Montilla, provincia de Córdoba. (Expte. @129/04)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL TRAMO RESULTANTE TRAS LA ACUMULACION DEL DESLINDE Y LA MODIFICACION DE TRAZADO DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE CANTARRANAS», T.M. DE MONTILLA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	353587.7587	4156700.9731	1I	353565.2918	4156670.7942
2D	353526.5199	4156749.1580	2I	353507.0776	4156716.5994
3D	353459.1774	4156778.4254	3I	353444.5040	4156743.7941
4D	353404.9581	4156800.8120	4I	353385.6964	4156768.0752
5D	353370.6344	4156828.1222	5I	353357.2511	4156790.7082
5D'	353335.3641	4156861.0954	6I	353340.8296	4156818.3190
6D	353335.3641	4156831.4483	7I	353319.3541	4156810.0297
7D	353315.4031	4156817.4295	7IA	353283.8286	4156789.3410
7D'	353279.4138	4156796.8335	7I'	353258.4920	4156776.1687
8D	353261.0922	4156787.6747	7I''	353255.1424	4156770.3629
8D'	353253.6243	4156794.5306	7I'''	353246.5737	4156744.5493
9D	353222.1318	4156847.0232	7I''''A	353240.5514	4156737.5455
9D'	353195.8740	4156894.5560	7I''''	353233.4589	4156732.4112
10D	353161.5279	4156951.9681	7I''''''	353223.9446	4156730.0242
11D	353132.6376	4156967.0994	7I''''''''	353211.3841	4156731.9572
12D	353088.2033	4156992.7767	8I	353212.2160	4156740.2421
13D	353066.8098	4157008.1929	9I	353194.7521	4156807.5498
			10I	353139.6585	4156920.9659
			11I	353114.4960	4156934.1448
			12I	353067.7490	4156961.1585
			13I	353044.8220	4156977.6799

COORDENADAS CORRESPONDIENTES AL DESLINDE

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	353587.7587	4156700.9731	1I	353565.2918	4156670.7942
2D	353526.5199	4156749.1580	2I	353507.0776	4156716.5994
3D	353459.1774	4156778.4254	3I	353444.5040	4156743.7941
4D	353404.9581	4156800.8120	4I	353385.6964	4156768.0752
5D	353370.6344	4156828.1222	5I	353346.0446	4156799.6248
6D	353335.3641	4156861.0954	6I	353313.3892	4156830.1535
7D	353287.4760	4156886.2292	7I	353270.0344	4156852.9080
8D	353244.5124	4156908.6575	8I	353227.0719	4156875.3357
9D	353175.7408	4156944.5241	9I	353158.3565	4156911.1728
10D	353132.6376	4156967.0994	10I	353114.4960	4156934.1448
11D	353088.2033	4156992.7767	11I	353067.7490	4156961.1585
12D	353066.8098	4157008.1929	12I	353044.8220	4156977.6799

RESOLUCION de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde y la Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Vereda de Panchía», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, en los 500 metros anteriores al encuentro con la carretera CP-177, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba (VP@128/04).

Examinado el Expediente de Deslinde y Modificación de Trazado parcial de la vía pecuaria «Vereda de Panchía», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, en los 500 metros anteriores al encuentro con la carretera CP-177, en el término municipal de Montilla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Panchía», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, fué clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 14 de abril de 2004 de la Viceconsejería de Medio Ambiente se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Panchía», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, formando parte dicha vía